

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a analizar si es procedente dar apertura al INCIDENTE de que trata el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 59 de la Ley 270 de 1996, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ANTECEDENTES

Dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor JOHN HARVIN OSORIO BECERRA contra la sociedad AEXPRESS S.A.S., en audiencia celebrada el 5 de julio de 2022 se dispuso requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que informara si la empresa AEXPRESS S.A.S., consignó las cesantías causadas en el año 2020 a favor del señor JOHN HARVIN OSORIO BECERRA e indicara el valor y para que certificara los aportes realizados al fondo de pensiones a favor de este último y por parte de aquella en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Esta decisión fue comunicada con oficio No. 1279 del 27 de octubre de 2022 a la dirección electrónica que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS tiene inscrita en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, esto es, procesosjudiciales@colfondos.com.co, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha.

Considerando que la orden judicial no fue atendida, con providencia del 4 de noviembre de 2022, se instó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que se pronunciara, decisión que fue comunicada con oficio No. 1344 del 11 de noviembre de 2022 al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha. En esta última providencia se previno a la citada entidad sobre el ejercicio de los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso, como la imposición de multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplir, sin justa causa, la orden judicial impartida o demorar su ejecución.

Teniendo en cuenta que, en mensaje de datos remitido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS se informa que para radicar la solicitud de notificación de **procesos judiciales** o acciones de tutela **contra COLFONDOS S.A.**, se debe usar el link https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones/Sistema/Frm_Consulta_Proceso

[s.aspx](#), el pasado 12 de enero se surtió dicho trámite, el cual generó constancia de RECHAZO.

Para el momento en que se profiere esta decisión COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no ha suministrado la información requerida.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del Código General del Proceso contempla los poderes correccionales del Juez indicando:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

***Parágrafo.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”. (Subraya propia).

Al respecto, los artículos 58 a 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...).

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”.

Los preceptos citados servirán de fundamento a esta decisión.

Del recuento de la actuación procesal, se desprende que en el presente asunto se ha requerido a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, **en dos (2) oportunidades**, el 5 de julio y 4 de noviembre de 2022, para que suministrara información relacionada con la afiliación del señor JOHN HARVIN OSORIO BECERRA, a los Fondos de Cesantías y Pensiones administrados por esa entidad, información que es indispensable para decidir el presente asunto, considerando que el Despacho debe pronunciarse frente al reconocimiento y pago de cesantías y los aportes al sistema de pensiones presuntamente omitidos en vigencia de la relación laboral que existió entre las partes.

Consultando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, aparece inscrito como correo electrónico para efectos de notificación judicial la dirección procesosjudiciales@colfondos.com.co, al cual se remitieron los mensajes de datos con los cuales se notificó los requerimientos efectuados en audiencia del 5 de julio de 2022 y en auto del 4 de noviembre de 2022 mensajes que generaron constancia de entrega, lo que indica que COLFONDOS S.A., tiene pleno conocimiento de la orden judicial.

De lo anterior, se desprende que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, fue debidamente notificada de los requerimientos citados, sin que hubiere atendido la orden judicial, ni invocado una causa justificativa que impidiera dar respuesta.

Por tanto, dando cumplimiento al parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 59 de la Ley 270 de 1996 por medio de esta providencia se **ABRIRÁ INCIDENTE** contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para determinar si hay lugar a imponer la sanción pecuniaria prevista en el numeral 3º del primer precepto citado, considerando que no ha atendido las órdenes judiciales emitidas en la presente actuación.

Como pruebas para el presente trámite incidental se tendrán: el acta de la audiencia celebrada el 5 de julio de 2022, auto del 4 de noviembre de 2022, los mensajes de datos remitidos a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en las fechas reseñadas, y el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 16 de enero de 2023.

En aras de garantizar el derecho a la defensa de la incidentada y atendiendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se le concede a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el término de tres (3) días para que rinda las explicaciones que estime pertinentes. Con tal fin, por secretaría deberá remitirse el link del expediente.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con NIT 800149496-2 Representada Legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o quien haga sus veces, para determinar si hay lugar a imponer la sanción de **MULTA** hasta por **DIEZ (10) SALARIOS**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN HARVIN OSORIO BECERRA
DEMANDADA: AEXPRESS S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2021-00247-00

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas mediante providencias del 5 de julio y 4 de noviembre de 2022, en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor JOHN HARVIN OSORIO BECERRA contra la sociedad AEXPRESS S.A.S..

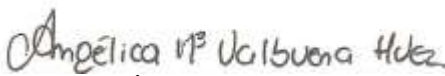
SEGUNDO: Se tendrán como **PRUEBAS** las siguientes piezas procesales: el acta de la audiencia celebrada el 5 de julio de 2022, auto del 4 de noviembre de 2022, los mensajes de datos remitidos a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en las fechas reseñadas, y el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 16 de enero de 2023.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la incidentada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, Representada Legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico a la dirección que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil (procesosjudiciales@colfondos.com.co).

CUARTO: **CONCEDER** a la incidentada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, Representada Legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o quien haga sus veces, el término de **TRES (3) DÍAS** para rendir las explicaciones que estime pertinentes (artículo 59 Ley 270 de 1996).

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente contentivo del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor JOHN HARVIN OSORIO BECERRA contra la sociedad AEXPRESS S.A.S., radicado 2021-00247-00 en el que obran las pruebas descritas en el ordinal SEGUNDO de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ